

Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 28 de mayo de 2021.

A despacho de la señora Jueza los siguientes procesos:

- 2020-00460 instaurado por Oscar Eduardo González Tello en contra de Colpensiones
- 2020-00461 instaurado por Fernando Duque Cubillos en contra de Colpensiones
- 2021-00097 instaurado por German Antonio Calvo en contra de Colpensiones

Informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00460 00

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00461 00

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00097 00

FIJA AUDIENCIA

Revisado el plenario se encuentra que las presentes demandas Ordinarias Laborales de Única Instancia se encuentran admitidas, y las entidades demandadas se notificaron de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en aplicación del principio de economía procesal y en aras de darle celeridad a los presentes trámites de similar situación fáctica y jurídica, se celebrarán las mismas en audiencia de manera concentrada o conjunta.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite de los presentes procesos, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **JUEVES VEINTSEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se reconoce como apoderada de la demandada Colpensiones a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la CC 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: CELEBRAR de manera concentrada las audiencias de los procesos bajo radicado 2020-00460, 2020-00461 y 2021-00097.

SEGUNDO: FIJAR hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el **día JUEVES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

TERCERO: DAR aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad y en consecuencia, se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandada Colpensiones a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ